

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.706 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 31 DE ENERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Administrativo Subrogante,
don Ambrosio Andonaégui Onfray;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1706-01-860131 - Plan de Salud Pensionados - Aporte Banco Central de Chile a [REDACTED] - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1701-04-860108, el Comité Ejecutivo acordó efectuar un aporte mensual de hasta un tope máximo equivalente a 1,46 U.F. por cada pensionado, a la institución previsional que indicara la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile con el objeto de financiar los eventuales déficit que pudieran producirse en la aplicación y administración del plan de salud para los pensionados, en las condiciones y modalidades indicadas en dicho Acuerdo.

Sobre el particular, informó que, con fecha 10 de enero de 1986, la Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile suscribió un convenio de salud con la [REDACTED] registrada como Institución de Salud Previsional con el nombre de ISAPRE [REDACTED]. Dicho plan tendrá vigencia a contar del 1° de marzo de 1986.

La Asociación de Pensionados del Banco Central de Chile, considerando que durante el mes de febrero sus cotizaciones legales de salud se enterarán al Fondo Nacional de Salud, ha solicitado que este Banco Central efectúe, por el mes de febrero, el citado aporte de 1,46 U.F. a la [REDACTED], a fin que, conjuntamente con su aporte voluntario del 4%, financien las prestaciones del citado mes. El déficit o excedente que resulte en la aplicación y administración del plan de salud por el mes de febrero de 1986, será incluido en el balance de compensación del mes de marzo de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó enterar a la [REDACTED] ca [REDACTED], por una sola vez, dentro de los diez primeros días del mes de febrero, el aporte de 1,46 Unidades de Fomento por pensionado que reúnan los requisitos señalados en el Acuerdo N° 1701-04-860108, a condición que dichos pensionados aporten un 4% voluntario de sus pensiones, con el objeto de financiar un plan de salud durante el mes de febrero de 1986.

4 9

El aporte de los meses siguientes se ajustará estrictamente a las condiciones y modalidades señaladas en el citado Acuerdo.

Se faculta al Director Administrativo para suscribir el Convenio correspondiente a dicho mes de febrero y para realizar los actos que sean necesarios para llevar a cabo el presente Acuerdo.

1706-02-860131 - Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Renuncia señor Luis Correa Espínola y contratación señor Pedro Cabezón Barrenengoa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que por Decreto Supremo N° 56 del Ministerio de Hacienda, que se encuentra en trámite, su Excelencia el Presidente de la República acepta la renuncia de don Luis Correa Espínola, al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 20 de enero de 1986, y nombra a contar del 21 de enero de 1986, a don Pedro Cabezón Barrenengoa.

Por otra parte, en Oficio Reservado N° 35 del 28 de enero de 1986, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción manifiesta que la remuneración bruta del mencionado cargo será de \$ 444.815.- mensuales, la que se pagará con cargo al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento del Decreto Supremo N° 56 del Ministerio de Hacienda en trámite, por el cual su Excelencia el Presidente de la República acepta la renuncia presentada por don LUIS CORREA ESPINOLA al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 20 de enero de 1986, y nombra, a contar del 21 de enero de 1986, a don PEDRO CABEZON BARRENGOA en dicho cargo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, teniendo presente lo establecido en la Ley N° 18.065, que adscribió la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras al Banco Central de Chile y el Oficio Reservado N° 35 del 28 de enero de 1986 del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, acordó fijar la remuneración bruta del mencionado cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras en \$ 444.815.- mensuales, la que se pagará con cargo al presupuesto de la citada Secretaría.

1706-03-860131 - Señor Luis Correa Espínola - Contratación a honorarios - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 21 de enero de 1986 y hasta el 28 de febrero de 1986, al señor LUIS CORREA ESPINOLA, para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

49

El señor Correa Espínola, percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 375.372.-, el que se pagará con cargo al presupuesto de la citada Secretaría, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

1706-04-860131 - Banco Central de Chile - Autoriza contratación temporal de secretarías - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso autorizar la contratación temporal de personal de Empresas de Servicios, a objeto de cubrir las vacantes de secretarías producidas por la creación del "Departamento Valores y Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430" y las renunciaciones voluntarias de las señoras María Soledad Ferrer, Nancy Morgan y de la señorita Paola Ramírez, mientras se efectúa la selección de postulantes para la contratación definitiva y la correspondiente recopilación de antecedentes.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para contratar hasta cinco personas de empresas de servicios temporales, por un período que no exceda de 30 días renovables, y con un tope máximo de \$ 60.000.- mensuales cada una, a fin de cubrir las vacantes producidas en el cargo de Secretaria con motivo de la creación del Departamento Valores y Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430, y las renunciaciones presentadas a la Institución.

1706-05-860131 - Modifica Acuerdos N°s. 1555-07-840209 y 1592-12-840816, relacionados con compra de cartera a instituciones financieras - Memorándum N° 044913 de Fiscalía.

El señor Fiscal informó que el Consejo Monetario en su Sesión N° 40, celebrada el 30 de enero de 1986 en mérito de lo dispuesto en los artículos N°s. 3°, 9°, 10° y 13° del Decreto Ley N° 1.078, de 1975, y en conformidad a la política trazada en sus sesiones N° 31, de 18 de enero de 1984, N° 32, de 7 de agosto de 1984, N° 33, de 31 de enero de 1985 y N° 35, de 13 de mayo de 1985, para la normalización del sistema financiero privado nacional, acordó lo siguiente:

- a) Considerar, asimismo y para los efectos de la letra A del N° I del Acuerdo del Consejo Monetario adoptado en la Sesión N° 32 celebrada el 7 de agosto de 1984, los aumentos de capital y reservas que se generen en las instituciones financieras como consecuencia de la fusión o disolución de una institución financiera en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 99° y N°s. 2 y 3 del Artículo 103° de la Ley N° 18.046 o por adquisición de activos de otras instituciones financieras, en forma total o parcial, mediante la asunción de pasivos de los mismos, extendiendo, además, el plazo para vender nuevas carteras de colocaciones, y que se contiene en la disposición aludida en este número, hasta el 30 de junio de 1987.

- b) Permitir que el Banco Central de Chile convenga con las instituciones financieras cedentes que hayan efectuado capitalizaciones o aumentos patrimoniales que fortalezcan su solvencia, lo cual deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una sustitución del plazo originalmente establecido en los respectivos contratos de compraventa de cartera para dar cumplimiento a la obligación de recompra que en ellos se estipula; y
- c) Encomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central que, en ejercicio de sus propias atribuciones, dicte las normas destinadas a poner en ejecución las políticas señaladas en el presente Acuerdo que son complementarias de las anteriores ya individualizadas, sin perjuicio de aquellas otras normas que pudieran ser necesarias al efecto.

Con el objeto de dar cumplimiento a la política del Consejo Monetario fijada precedentemente, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a modificar el Acuerdo N° 1592-12-840816 y complementar el Acuerdo N° 1555-07-840209, en los términos indicados por el Consejo Monetario.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 40 celebrada el 30 de enero de 1986, acordó lo siguiente:

I.- Sustituir el N° 1 del Acuerdo N° 1592-12-840816 por el siguiente:

"1. Para los efectos de lo establecido en "el Acuerdo", se considerarán los aumentos de capital y reservas, en su caso, que se generen en las instituciones financieras, como consecuencia de:

- a) La emisión y suscripción de acciones, siempre que correspondan a aumentos de capital aprobados con posterioridad al 30 de noviembre de 1983, y se paguen, antes del 31 de diciembre de 1986, en dinero efectivo o mediante la capitalización de créditos directos en contra de la institución. Tratándose de sucursales de bancos extranjeros, se considerarán como nuevos aumentos de capital, para los efectos de esta letra, aquellos que sean efectivamente enterados a la sucursal, en moneda corriente, entre las fechas anteriormente mencionadas; y
- b) La fusión o disolución de una institución financiera en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 99 y N°s. 2 y 3 del artículo 103 de la Ley N° 18.046; o por la adquisición total de los activos de una empresa bancaria o sociedad financiera, con autorización de funcionamiento vigente, o de una parte substancial de los mismos, mediante la asunción de pasivos de dicha institución, siempre que todos los actos referidos sean aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° de febrero de 1986 y el 31 de diciembre de ese año y se materialicen dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la correspondiente Resolución.

En el caso de fusión, se considerará como aumento de capital y reservas la diferencia entre el nuevo capital y reservas de la institución financiera que continúa y el capital y reservas que la misma tenía en la fecha inmediatamente anterior a la fusión, conforme a la determinación que, sobre el particular, efectúe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En los otros casos, se considerará como aumento de capital y reservas, el incremento patrimonial que experimente la institución adquirente por efecto de los referidos actos, y que certifique la mencionada Superintendencia.

Las instituciones financieras que, al 1° de febrero de 1986, se encuentren acogidas a "el Acuerdo" y aumenten su capital y reservas en conformidad a alguna de las modalidades señaladas precedentemente, podrán acogerse nuevamente a las disposiciones del Acuerdo citado antes del 30 de junio de 1987, siempre que no sobrepasen los límites que éste establece.

En el evento que una institución financiera aumente su capital y reservas mediante la realización de los actos previstos en la letra b) de este número, el total de la obligación de recompra de cartera que mantenga vigente la institución financiera que se disuelva o transfiera sus activos y pasivos, será de cargo de la institución financiera que continúe o adquiera tales activos y pasivos, y el importe de ambas obligaciones de recompra se imputará a los límites aludidos en el inciso anterior, los que, en ningún caso, podrán ser sobrepasados."

- II.- Agregar lo siguiente como nuevo inciso segundo al N° 2.4 del Acuerdo 1555-07-840209, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Sin perjuicio de la prórroga que se menciona en el inciso anterior, la que se concederá en la forma indicada, el Banco Central de Chile, podrá convenir con las instituciones cedentes que hayan efectuado aumentos patrimoniales en la forma, condiciones y dentro de los plazos establecidos en el N° 1 del Acuerdo N° 1592-12-840816, la sustitución del plazo originalmente pactado para cumplir con la obligación de recompra referida en este número. Este plazo no podrá exceder de 15 años, contado desde el 31 de diciembre de 1985 y deberá ser indicado por la mencionada Superintendencia, quien deberá pronunciarse acerca de la suficiencia de los aumentos patrimoniales para que la institución cedente respectiva de íntegro cumplimiento a su obligación de recompra ya aludida."

1706-06-860131 - - Término contrato de trabajo - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso poner término al Contrato de Trabajo del en

atención a sus reiteradas faltas de disciplina y al bajo rendimiento demostrado durante su desempeño en distintas unidades del Banco Central. Por otra parte, informó que el [redacted] ha sido amonestado por el Gerente de Personal por atrasos durante los meses de agosto y septiembre de 1985 (24% y 22%, respectivamente).

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del [redacted] con fecha 31 de enero de 1986, por la causal contemplada en el Artículo 13°, letra f) del D.L. N° 2.200, pagando la indemnización prevista en dicha disposición.

1706-07-860131 - [redacted] - Término contrato de trabajo
- Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso poner término al Contrato de Trabajo del [redacted]

Al respecto, informó que dicho funcionario fue contratado el 16 de julio de 1983 como Auxiliar Administrativo A, teniendo una calificación por el período 83/84 de 500 puntos y en el período 84/85 de 410 puntos, es decir, condicional. Además, tiene amonestaciones por enmienda en tarjeta reloj control y por diversas faltas a la disciplina tales como, incumplimiento de horario, no entrega de documentos oportunamente, respuestas violentas e insolentes ante cualquier reclamo, tanto con los usuarios como con los compañeros de trabajo.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del [redacted] con fecha 31 de enero de 1986, por la causal contemplada en el Artículo 13°, letra f) del D.L. N° 2.200, pagando la indemnización prevista en dicha disposición y aquella a que se refiere el Artículo 16° del citado Decreto Ley y sus modificaciones.

1706-08-860131 - [redacted] - Prórroga de plazo para materializar
operación autorizada por Acuerdo N° 1678-07-851002 - Memorándum s/n de la
Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [redacted] en la que solicita extender hasta el 30 de marzo del año en curso, el plazo establecido en el Acuerdo N° 1678-07-851002, para materializar la operación por la que [redacted] adquiriría los derechos sobre el crédito externo por US\$ 3.200.000.- otorgado por [redacted] con el objeto de cederlos gratuitamente a [redacted] en calidad de contribución o aporte, a fin de que esta última perciba del deudor, en pesos moneda corriente de Chile, los servicios de capital e intereses derivados de la obligación.

Los peticionarios basan su solicitud en la circunstancia que, por razones de orden formal, se ha producido un retardo en la formalización de los respectivos contratos.

h
Q

El Comité Ejecutivo acordó extender hasta el día 30 de marzo de 1986 el plazo a que se refiere el N° 1 del Acuerdo N° 1678-07-851002.

1706-09-860131 - Contrato de modificación y asunción de deuda externa entre LAN CHILE, LAN S.A., la República de Chile y un grupo de bancos extranjeros encabezados por Citibank N.A. - Memorandum N° 044938 de Fiscalía.

El señor Fiscal informó que la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa por intermedio de don Juan Enrique Allard, entregó a la Fiscalía en relación con el contrato de Modificación y Asunción de Deuda Externa entre LAN CHILE, LAN S.A., la República de Chile y un grupo de bancos extranjeros encabezados por Citibank N.A., un proyecto de acuerdo, cuyos términos debían ser discutidos con los abogados del Citibank N.A.

El Proyecto de Acuerdo en cuestión, aprobado con los referidos abogados, tiene por objeto aprobar el "Contrato de Modificación y Asunción", en virtud del cual se pretende implementar la asunción de las obligaciones reestructuradas en el contrato de reestructuración 1983-1984 de LAN CHILE, conforme a lo autorizado por la Ley N° 18.400. Semejante aprobación de Comité Ejecutivo se otorgó al contrato de reestructuración que por el "Contrato de Modificación y Asunción" se viene en modificar.

Además, es necesario aprobar y autorizar la suscripción y las modificaciones, en relación a la modificación señalada en el párrafo anterior, que se deben introducir al denominado "Convenio del Banco Central de Chile" que es un anexo del contrato de reestructuración 1983-1984 ya citado y otorgar, asimismo, acceso al mercado para efectuar los pagos referidos en el "Contrato de Modificación y Asunción", en las condiciones, montos y fecha en él señalado.

El Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Aprobar el "Contrato de Modificación y Asunción" que se formalizará entre Línea Aérea Nacional - Chile (LAN Chile), Línea Aérea Nacional - Chile S.A. (LAN S.A.), la República de Chile y un grupo de Bancos Extranjeros, actuando como Banco Agente CITIBANK, N.A. Copia del "Contrato de Modificación y Asunción" se acompaña como Anexo N° 1. Una vez firmado por todas las partes el "Contrato de Modificación y Asunción", será debidamente timbrado por este Banco Central de Chile en señal de aprobación, para cuyo efecto se faculta al Director Internacional, al Director Coordinador de la Deuda Externa y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, los cuales podrán actuar separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos.
- 2.- La aprobación señalada en el número anterior, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al "Contrato de Modificación y Asunción" ya señalado, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado contrato, en las condiciones y términos en él señalados.

h

- 3.- Aprobar el "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se acompaña como Anexo N° 2 de este acuerdo y que forma parte integrante del mismo, y que constituirá el Anexo "M" del "Contrato de Modificación y Asunción" que suscribirán las entidades referidas en el N° 1 del presente Acuerdo.
- 4.- Facultar al señor Vicepresidente don Alfonso Serrano Spoerer, al señor Director Coordinador de la Deuda Externa don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, y en conformidad al artículo 16 del decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile".

1706-10-860131 - [redacted]; [redacted]; [redacted]; [redacted], New York - Reembolso gastos Comité de Bancos - Memorándum N° 332 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, cada año a contar de 1983, el [redacted]; [redacted]; [redacted], New York, hace llegar a este Banco Central las solicitudes de reembolso de los gastos en que han incurrido los 12 bancos participantes del Comité de Bancos, con motivo de su participación en las reuniones y trabajos derivados de los procesos de Renegociación de la Deuda de nuestro país.

En esta oportunidad el [redacted]; [redacted]; [redacted], New York, ha solicitado el reembolso de US\$ 940.624.-; \$CAN. 22.491,38; YEN 1.208.198.-; L.E. 31.844,83 y \$ Chilenos 128.497.-.

De conformidad con los términos establecidos en el Convenio de Reestructuración, [redacted]; [redacted]; [redacted], New York, ha hecho llegar la documentación sustentatoria de los gastos de los participantes la cual, luego de un exhaustivo análisis arroja los siguientes resultados:

	Monto Cobrado	Monto Justificado	Monto no Justificado
[redacted]	US\$ 59.398,53	48.920,93	10.477,60
[redacted]	US\$ 2.200,14	--	2.200,14
[redacted]	\$CAN 22.491,38	17.272,54	5.218,84
[redacted]	US\$ 12.871,45	--	12.871,45
[redacted]	YEN 1.208.198,-	--	1.208.198,-
[redacted]	US\$ 25.631,67	21.765,40	3.866,27
[redacted]	US\$ 28.142,82	28.042,44	100,38
[redacted]	US\$ 36.010,36	29.535,05	6.475,31
[redacted]	US\$ 62.613,66	61.176,36	1.437,30
[redacted]	US\$ 17.597,-	--	17.597,-
[redacted]	US\$ 52.970,41	43.786,68	9.183,73
[redacted]	US\$ 32.028,89	--	32.028,89
[redacted]	L.E. 31.844,83	--	31.844,83
[redacted]	\$ Chilenos 128.497,-	--	128.497,-
[redacted]	US\$ 1.217,78	--	1.217,78
[redacted]	US\$ 609.941,29	595.880,99	14.060,30

2

Manifestó el señor Pollmann que la Dirección de Operaciones es de opinión de no ordenar el reembolso, por no haber presentado los comprobantes y por tratarse de montos significativos a los bancos: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en cambio propone ordenar el reembolso de los gastos a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], aunque sin comprobantes, por ser considerados gastos menores.

Asimismo, es partidaria de ordenar el reembolso de los gastos sólo hasta la concurrencia de lo comprobado, más algunos gastos menores sin comprobantes, a los siguientes bancos y por los montos que se señala:

[REDACTED]	US\$	49.098,53
[REDACTED]	\$CAN	17.272,54
[REDACTED]	US\$	22.137,67
[REDACTED]	US\$	28.142,82
[REDACTED]	US\$	29.535,05
[REDACTED]	US\$	62.613,66
[REDACTED]	US\$	1.217,78

Por último, sugiere autorizar el reembolso de los gastos a los siguientes bancos participantes, aunque registran sumas de cierta importancia sin los debidos comprobantes, en atención a los antecedentes que se exponen:

[REDACTED]; [REDACTED], NEW YORK

Los montos no justificados corresponden a gastos incluidos en los propios del manejo operativo de la Institución, por lo que no les es posible identificarlos separadamente, y equivalen a solo un 2% del total solicitado.

[REDACTED]:

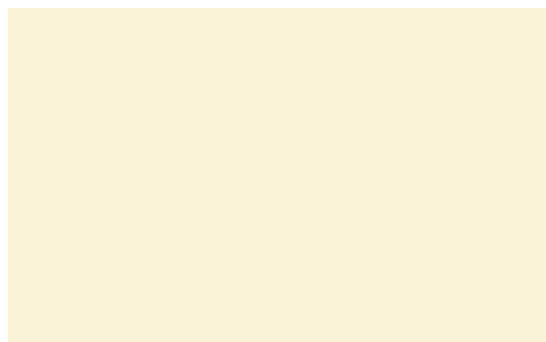
Aún cuando no envió los comprobantes, por tratarse de un Banco que ha prestado una gran colaboración en los procesos de renegociación se le ordenaría el reembolso, con el compromiso de que a la brevedad deberá hacerlos llegar para nuestros controles.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que esta misma situación se presentó en los dos años anteriores y se solucionó en la misma forma que se propone en esta oportunidad.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para ordenar el reembolso de gastos incurridos con motivo de la Renegociación de Deudas, por el Comité de 12 Bancos, de acuerdo a lo solicitado por el Banco Agente Manufacturers Hanover Trust Co., New York.

Lo anterior, hasta por los montos y las monedas que a continuación se indican:

Pg



US\$	49.098,53
US\$	22.137,67
US\$	28.142,82
US\$	29.535,05
US\$	62.613,66
US\$	1.217,78
\$CAN	17.272,54
US\$	52.970,41
US\$	609.941,29

Se deberá hacer presente al Banco Agente que el Banco Central de Chile procederá a reembolsar las diferencias impagas en esta oportunidad, en cuanto se nos remita los antecedentes que lo justifiquen de acuerdo a los términos del Convenio de Reestructuración.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Inclusos: Anexos N°s. 1 y 2 del Acuerdo N° 1706-09-860131.


LMG/mip.-
2522P